

FERNÁNDEZ EGEAR, M. y MACÍA MORILLO, A. (Dirs.), *El Derecho en la encrucijada: los retos y oportunidades que plantea el cambio climático*, UAM Ediciones/BOE, Madrid, 2022, 484 pp.

“Es el reto intergeneracional de satisfacer nuestras necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas propias”, afirmó la señora Brundtland hace 36 años en la tribuna de la Asamblea General de las Naciones Unidas para definir el término *sostenibilidad* y para estructurar su informe *Nuestro futuro en común* en tres pilares: preocupaciones, retos y tarea comunes.

En el libro que aquí reseño hay una preocupación común, el cambio climático (principal riesgo político y existencial al que se enfrenta hoy la humanidad): un reto y una tarea comunes que ya se está enfrentando el Derecho, pero todavía quedan planteamientos y reflexiones por hacer, como constatan los escritos de los autores que participan en el libro, que ha sido dirigido por las profesoras Rosa M. Fernández Egea y Andrea Macía Morillo.

Grosso modo, la obra aspira a presentar una reflexión sobre cómo el Derecho constituye una herramienta fundamental para hacer frente a la emergencia climática, de una parte, y ofrecer, de otra, un curso para toda aquella persona interesada en la cuestión objeto de análisis. La estructura del libro contribuye a ello, dividiéndose en tres partes.

La primera dedicada a los sujetos –actores estatales y no gubernamentales– del cambio climático en el ámbito internacional.

Abre esta parte el profesor Pigrau Solé con la responsabilidad del Estado, analizada de conformidad con la jurisprudencia nacional e internacional y pronunciamientos de organismos internacionales. El hilo conductor del capítulo es sobre la base de la vulneración de las obligaciones internacionales climáticas –vía tratado y vía derecho consuetudinario– en vigor (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, obligación de no causar daños al medio ambiente más allá de la jurisdicción nacional, obligación de proteger los derechos humanos, obligación de regular y controlar la actividad de las empresas), la reparación de los daños: se hace hincapié en la dificultad de señalar los tipos de daños y el vínculo causal entre el daño, por ejemplo las emisiones de GEI; y la posible litigación climática ante la CIJ tanto vía contenciosa como consultiva, puntualizando que la opinión consultiva es la vía más prometedora por las limitaciones procesales que presenta la otra.

Otro de los sujetos importantes en materia climática son las empresas transnacionales, que no son sujetos de derecho internacional y resulta muy difícil su configuración jurídico-internacional; pero, como bien apunta Campins Eritja a través de un análisis de la responsabilidad de las empresas en el ámbito interno e internacional, se puede plantear la cuestión de su responsabilidad desde un enfoque complementario en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aunque dejando en claro la necesidad de establecer mecanismos de supervisión y control de la aplicación de los instrumentos jurídicos (*soft law* particularmente) para con estos sujetos.

El liderazgo de la UE en la cuestión climática se pone de relieve en las medidas jurídicas adoptadas (*ad intra* y *ad extra*) y en la negociación de acuerdos internacionales para la mitigación

de los efectos del cambio climático. Sin embargo, no es oro todo lo que reluce en este liderato, como bien señala Rosa Giles Carnero, pues en las medidas estructurales de esta organización internacional de integración, y su política exterior, hay hendiduras considerables en el planteamiento del modelo de lucha contra el cambio climático, pues no se pone en entredicho, verbigracia, la mitología del crecimiento económico *ad infinitum*.

Teresa Fajardo dedica su análisis a la función que la sociedad civil internacional en la lucha contra el cambio climático, en el marco del multilateralismo inclusivo, tanto en sus métodos como interlocutores. La participación de esta sociedad en cumbres climáticas como la COP26 y su influencia en la elaboración de instrumentos internacionales, principalmente de *soft law*, verifica su función normativa, frente al letargo de los Estados para la elaboración de normas internacionales. Además, la sociedad civil también realiza una función de control del cumplimiento del Derecho Internacional en el ámbito climático, vinculada con la responsabilidad política que exige a los Estados en esta materia. Esperemos, como bien señala la profesora Fajardo, que tal sociedad tenga también un papel fundamental en la próxima COP, pues es un contrapeso al Estado en la lucha contra el cambio climático.

El enfoque hegemónico del Derecho en la temática ambiental es occidental, implantando un dualismo (ser humano y medioambiente) desde Descartes y dejando de lado otras miradas como, a la postre, es la indígena. Efectivamente, a este enfoque de los pueblos indígenas dedica su capítulo Núria Reguart Segarra, que pone de relieve la cosmovisión indígena para con Gaia, así como también su lucha frente a las prácticas de *land-grabbing*, y su especial vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, se refuerza por la integración de sus conocimientos en el ámbito científico, de forma tardía pero bienvenido sea, como se muestra en el informe del IPCC de 2007 y el Acuerdo de París en 2015. Aunque me temo, añadido a la autora, que de nada sirve esta visión indígena, sino se cambia el sistema económico.

La segunda parte está dedicada al ámbito jurídico nacional español, a través de diversas perspectivas jurídicas (administrativa, penal, mercantil, entre otras).

Abre esta parte el análisis —a cargo de Sofía Simou— de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Se centra en la descarbonización de la economía y en la integración del enfoque climático en diversas políticas estatales, autonómicas y locales y su aplicabilidad directa a los operadores económicos en el marco de la ley mencionada. Asimismo, la profesora Simou hace un análisis crítico sobre la ley, lo que ayuda a comprender su sistemática, propósito y eficacia en el marco regulatorio climático actual. Destaco su observación del papel de la Universidad en la educación climática, haciendo hincapié en el papel que esta institución puede desempeñar en la temática objeto de estudio.

Por su parte, Aitana de la Varga Pastor se centra en las medidas autonómicas para mitigar el cambio climático, enfocándose principalmente en Catalunya, Andalucía e Illes Balears, ya que se trata de legislaciones elaboradas antes que la ley estatal abordada por Simou, y más ambiciosas. Por ello, la autora ofrece un análisis panorámico y comparativo de estas legislaciones, destacando la necesidad de garantizar la eficacia de la legislación, sobre todo en los instrumentos fiscales propuestos en las leyes analizadas, y la importancia de la acción local al exigir el desarrollo de planes municipales contra el cambio climático. Cuestión que, de momento, está por desplegar.

En una clara alusión al filme *Don't Look Up* (2021), de Adam McKay, en el título del trabajo (*No mires arriba: las respuestas del derecho penal a la crisis climática*), el profesor Nieto Martín explora dos posibles modelos –partiendo de la diferencia entre clima y medio ambiente, pues son bienes jurídicos diferentes– para dar forma al derecho penal climático: uno basado en la legislación climática y el otro en el impacto del cambio climático en los derechos humanos. De conformidad con ello, analiza cuestiones como el delito de ecocidio, la manipulación del mercado de GEI, la debida diligencia en materia de derechos humanos, o el *greenwashing*, entre otros, con dos tutelas jurídicas diferentes para dos bienes jurídicos distintos. El autor propone la necesidad de internacionalizar el derecho penal del medioambiente. Creo que, en parte, ya existen unos principios generales del medioambiente en el ordenamiento jurídico internacional que bien podrían ser aplicados por la Corte Penal Internacional a fin de configurar el crimen de ecocidio.

Javier Megías López ofrece una visión general de los problemas fundamentales a los que se enfrenta la incorporación de la sostenibilidad empresarial en las normas de gobierno corporativo de las sociedades de capital, en particular en el modelo de gestión de los grupos de interés en España y en el marco regulatorio de la UE. En este sentido, el autor destaca la evolución de la tendencia en el Derecho hacia un modelo de gobierno sostenible para las partes interesadas, insistiendo en un gobierno corporativo sostenible y responsable. Sugiere que, si bien la protección primaria de los intereses de los interesados debería provenir de regulaciones sectoriales específicas, la participación del derecho de sociedades parece inevitable.

La responsabilidad civil por daños climáticos se extienda a lo ancho del planeta en los diversos litigios climáticos que conocen los tribunales. El caso Urgenda (Países Bajos) es la génesis. Esta responsabilidad plantea, según Ruda González, incertidumbres sobre si se cumplen –o no– sus requisitos. El autor cuestiona si las reclamaciones por daños causados por el cambio climático darán lugar a condenas exitosas para obtener una indemnización. Por ello, él sugiere que la responsabilidad civil pudiere desempeñar un papel menos decisivo de los esperado en estos litigios, indicando otros factores más influyentes. Además, bien afirmar el autor lo siguiente: es cierto también que estos litigios sirven como mecanismo de concienciación en materia climática a la gente.

La tercera parte analiza la litigación climática y la vinculación del cambio climático con los derechos fundamentales.

Así, Pau de Vilchez Moragues realiza un recorrido general sobre los litigios climáticos en el mundo, en particular desde 2015, centrándose en las tendencias recientes en este campo en evolución. Para ello, analiza el creciente número de casos de litigios y su complejidad jurídica, lo que refleja la naturaleza dinámica de este campo en respuesta a la emergencia climática. Explora, además, la intersección de los contenciosos climáticos con el Acuerdo de París, los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano, la ciencia y la responsabilidad corporativa, con el objetivo de obligar a los Estados a adoptar políticas climáticas responsables, y también a otros actores no estatales. El litigio climático, según el autor, es un mecanismo apropiado para reflexionar y pensar el Derecho en su lucha contra el cambio climático.

En el plano nacional, Jaime Doreste Hernández destaca los esfuerzos de la sociedad civil organizada en España para llevar dos casos ante el Tribunal Supremo, buscando objetivos de

reducción de gases de efecto invernadero más altos de los permitidos. De nuevo, se cita el caso histórico y piedra filosofal de los litigios climáticos, Urgenda. Los objetivos se llevan a cabo en consonancia con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Acuerdo de París y las recomendaciones científicas del IPCC para limitar el aumento de la temperatura mundial a 1,5 °C para finales de siglo y garantizar la protección de los derechos humanos y el medio ambiente. No obstante, creo que los tribunales españoles aún no están preparados en esta clase de litigios.

Enrique Martínez Pérez proporciona un análisis de las reclamaciones de derechos humanos relacionadas con el clima, centrándose en los obstáculos concernientes con los requisitos de admisibilidad. En este sentido, examina la competencia *ratione personae* y *ratione loci*, incluyendo cuestiones como el agotamiento de los recursos internos, la causalidad, las reclamaciones colectivas y el alcance jurisdiccional. El profesor Martínez explora las denuncias presentadas hasta la fecha en los sistemas regionales y universal (más proclive a los intereses particulares, atestigua el autor) de derechos humanos, discutiendo la posible aceptación de la jurisdicción concurrente y la responsabilidad de los Estados en las consecuencias climáticas. Por ello, resulta pertinente el estudio de las garantías procesales vinculadas a los derechos sustantivos y el papel de las medidas de adaptación estatales en la protección de los ciudadanos de los impactos climáticos. Del mismo modo, se asevera la posible violación de los derechos humanos debido a la inacción o permisividad de los poderes públicos.

Me parece muy apropiado que en el título del capítulo de la profesora Miñarro Yanini (El derecho en la encrucijada: el caso de los «refugiados climáticos»), el término *refugiados climáticos* se escriba entrecomillado porque, realmente, *los movimientos de personas que se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen por hacerse inhabitables* (palabras de la autora), no es acorde con la noción de refugiado, salvo que se quiera desvirtuar. En el escrito se destaca los nuevos movimientos migratorios por causas climáticas y, por ende, la falta de cauces legales específicos para abordar esta situación y las carencias conceptuales y prácticas de instituciones jurídicas como el asilo. En consecuencia, se sugiere el establecimiento de un marco jurídico protector específico y se propone interpretar los derechos fundamentales de manera extensiva para maximizar su aplicación, al tiempo que se promueve la justicia climática y la solidaridad entre los países de acogida. Creo que, con todo, bien podría haber añadido la autora una reflexión sobre el organismo que se debería encargar de estos nuevos migrantes, ya sea ACNUR, ya Organización Internacional para las Migraciones, u otro.

Cierra el libro el capítulo de Jordi Jaria-Manzano, que formula tesis sobre la naturaleza y el significado de los derechos ambientales, considerando críticamente los fundamentos utópicos e individualistas de la tradición constitucional. Por eso, el autor pone de relieve la insuficiencia del marco de derechos actuales para afrontar la interdependencia y la incertidumbre que plantea la ciencia del sistema terrestre en el contexto antropogénico. Es estimulador que Jaria-Manzano proponga una estrategia de reconstrucción de caminos legales para proteger vulnerabilidades y generar respuestas que se sean más adecuadas en el contexto actual. Por ello sugiere el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en un instrumento internacional que complementaría y fortalecería las normas y la jurisprudencia. El Derecho como mecanismo transformador, al fin y al cabo, junto con un discurso integrador, es lo que nos propone el autor.

Evidentemente, como en cualquier trabajo, puede discreparse en algunos puntos concretos del análisis, que en el presente libro no es el caso salvo lo añadido. En términos definitivos, la obra es un ejemplo de estudio jurídico riguroso de la actualidad jurídica en relación con el cambio climático y, muy estimulante, el pensamiento crítico y las propuestas de mejora que los autores hacen en sus correspondientes capítulos. Se demuestra a las claras que se necesita cultivar el jardín planetario por medio del Derecho, a fin de obtener buenos frutos.

Carlos Gil Gandía
Universidad de Murcia

